

LISTA DE PASAJEROS

	NOMBRES	APELLIDOS	DOCUMENTO
1	Wilson ALBERTO	RAMOS	1037888068
2	SEBASTIAN	SOTO	1007382067
3	CLAUDIA	RESTREPO	43547467
4	RUTH	CASTRO	1152219449
5	VALENTINA	BUTRAGO CCAMPO	1036778454
6	NIVIANA JANETH	DURANGO OQUEENDO	43 251660
7	SERGIO ANDRES	DURANG OQUEENDO	1.128.481.882
8	LEIDY JOHANA	SUAZA OQUEENDO	1.193.439.409
9	SIMON	BELOYA DURANGO	1.025-653.236
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			

DECIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas con relación a la existencia, interpretación, ejecución y terminación del contrato, mediante la conciliación en la Cámara de Comercio de Medellín conforme a lo establecidos en la ley.

DECIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será Medellín, lugar donde se ejecutará el contrato y, las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas que la Reglamenten, el presente Aviso de Privacidad tiene como objeto obtener la autorización expresa e informada del Titular para el tratamiento y la transferencia de sus datos a terceras entidades. Las condiciones del tratamiento son las siguientes:

1. La empresa Transportes Multimodal Group SAS, identificada con el NIT No. 900.683.508, será el responsable del tratamiento de sus datos personales.
2. Con objeto de recibir una atención integral como cliente, los datos personales recabados serán tratados con las siguientes finalidades: gestión de clientes, gestión administrativa, prospección comercial, fidelización de clientes, marketing, encuestas de opinión, publicidad propia, venta a distancia, comercio electrónico y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o Servicios.
3. Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre Datos Sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o generan algún tipo de discriminación, o sobre menores de edad.
4. La política de tratamiento de los datos del Titular, así como los cambios sustanciales que se produzcan en ésta, se podrán consultar en el siguiente correo electrónico: info@transportesmultimodal.com
5. El Titular puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos con un escrito dirigido a TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S. a la dirección de correo electrónico: info@transportesmultimodal.com. Indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar.

En señal de aceptación se firma el presente documento a los 19 días del mes DICIEMBRE del año 2023.

EL CONTRATANTE

MILENA Ruiz

EMPRESA TRANSPORTADORA

MULTIMODAL

MILENA Ruiz

Firma del Contratante

C.C. 43919273

Dirección C/ 1ª 96-230

Teléfono 316 525 25 94

MANUEL GUILLERMO RAMIREZ R.

Transporte Multimodal Group S.A.S

NIT 900.683508-4

CALLE 48 D # 67 A - 30, MEDELLIN

TELEFONO: 6044432476

TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S.
NIT 999.683.508-4

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS No. _____

Entre TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S., entidad identificada con NIT 999.683.508, quien en adelante se llamara LA EMPRESA TRANSPORTADORA y MILENA RUIZ identificada por cedula de ciudadanía numero 429 19 273 quien en adelante se llamara EL CONTRATANTE, se ha celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicio de Transporte Especial Automotor de Pasajeros, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, las disposiciones legales pertinentes, la normatividad general de transporte público especial de pasajeros y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente contrato tiene como objeto el transporte especial de pasajeros para un grupo específico de usuarios con un origen y destino común para el cual EL CONTRATANTE requiere el servicio de transporte desde el municipio de MEDULLA hasta el municipio de ARISTENA para el día 20 de DICIEMBRE del 2025 saliendo del punto de origen a las 5:00 PM terminara el día 31 de DICIEMBRE del 2025, en el cual se transportarán 15 personas, conforme al listado de pasajeros que se anexa a este contrato y hace parte integral del mismo.

SEGUNDA: DURACION: El término de duración de este contrato es el necesario para el transporte de las personas, y solo tendrá vigencia mientras se ejecute el contrato de transporte en el vehículo que se destina a suministrarlo.

VEHICULO ASIGNADO			
PLACA	<u>LKK 949</u>	CAPACIDAD DE PASAJEROS	<u>15 PAS</u>
TIPO	<u>VANS</u>	CAPACIDAD	<u>15 PAS</u>

TERCERA: VALOR TOTAL DEL SERVICIO: El valor total del servicio de transporte será 15 millones de pesos (\$15.000.000),

y se pagará adelantadamente a la empresa, por adelantado a la firma del presente contrato, el valor total del servicio de transporte (\$15.000.000) en la entidad bancaria.

Conclusión: Se requiere para el presente contrato, la conformidad de este con la suprema ley de la Nación y el presente contrato, CUARTA: RESCATORIO: la misma.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL MANEJADOR: El conductor principal del vehículo es cancelar oportunamente los valores pagaderos 2. Ir formalizar cualquier accidente ocurrido en el vehículo, inmediatamente, mediante escrito a los números 3. Comunicar por escrito a la Empresa Transportadora sobre cualquier daño en el vehículo. 4. Velar porque los pasajeros no interviene el conductor. 5. Prevenir los pasajeros, en cualquier momento, de salir del vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente al dueño del vehículo y a la policía al momento de dejarlos la estación respectiva, y durante la permanencia siguiente de proporcionar al conductor, cualquier información de su propia empresa. 6. Cumplir con el protocolo de seguridad y los protocolos de seguridad para la información y el seguimiento de la programación del COT/IT-19; el protocolo de Transportes Multimodal Group S.A.S. y el protocolo de seguridad de este contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación inmediata del contrato, por parte del contratante sin que ello genere alguna indemnización para el conductor.

SEXTA: LA EMPRESA TRANSPORTADORA DEBE proveer a los conductores de los vehículos que lleven las personas que se desplazan en el servicio de transporte especial, con los elementos de protección personal y de seguridad de estos elementos.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La obligación principal de EL CONTRATANTE es prestar el servicio público de transporte especial que a raíz de las siguientes personas, y en su estado, para cubrir las necesidades de los usuarios. 2. Velar porque los pasajeros no interviene el conductor. 3. Comunicar por escrito a la Empresa Transportadora sobre cualquier daño en el vehículo. 4. Velar porque los pasajeros no interviene el conductor. 5. Prevenir los pasajeros, en cualquier momento, de salir del vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente al dueño del vehículo y a la policía al momento de dejarlos la estación respectiva, y durante la permanencia siguiente de proporcionar al conductor, cualquier información de su propia empresa. 6. Cumplir con el protocolo de seguridad y los protocolos de seguridad para la información y el seguimiento de la programación del COT/IT-19; el protocolo de Transportes Multimodal Group S.A.S. y el protocolo de seguridad de este contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación inmediata del contrato, por parte del contratante sin que ello genere alguna indemnización para el conductor.

SEPTIMA: EL MANEJADOR DEL VEHICULO ASIGNADO, lo cubre el CONTRATISTA, quien debe velar porque los pasajeros no interviene el conductor. 2. Velar porque los pasajeros no interviene el conductor. 3. Comunicar por escrito a la Empresa Transportadora sobre cualquier daño en el vehículo. 4. Velar porque los pasajeros no interviene el conductor. 5. Prevenir los pasajeros, en cualquier momento, de salir del vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente al dueño del vehículo y a la policía al momento de dejarlos la estación respectiva, y durante la permanencia siguiente de proporcionar al conductor, cualquier información de su propia empresa. 6. Cumplir con el protocolo de seguridad y los protocolos de seguridad para la información y el seguimiento de la programación del COT/IT-19; el protocolo de Transportes Multimodal Group S.A.S. y el protocolo de seguridad de este contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación inmediata del contrato, por parte del contratante sin que ello genere alguna indemnización para el conductor.

OCARTA: EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PODRÁ ser terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o por decisión unilateral de cualquiera de las partes para el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, o por decisión unilateral de las partes que de dicho acuerdo se deriven por parte del CONTRATANTE o el CONTRATISTA.

NOVENA: EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PODRÁ ser terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o por decisión unilateral de cualquiera de las partes para el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, o por decisión unilateral de las partes que de dicho acuerdo se deriven por parte del CONTRATANTE o el CONTRATISTA.